



DECRETO No. **Nº 089**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 078 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES, EXCEPCIONALES Y DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL Y SE ORDENA LA IMPLEMENTACIÓN DE TRABAJO EN CASA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS, CON EL PROPÓSITO DE MINIMIZAR LOS RIESGOS DE TRASMISIÓN POR LA ENFERMEDAD COVID - 19

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja en uso de las facultades Constitucionales y Legales, especialmente las indicadas en los artículos 1, 2, 49, 315 de la Constitución Política de Colombia lo establecido en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, lo ordenado en el Decreto 1042 de 1978 y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID - 19.

Que por medio del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19 y mantenimiento del orden público.

Que en el artículo 1, del mencionado Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020.

Que en el artículo 2, del mencionado Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se ordena a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que en el numeral 13 del artículo 3 del mencionado Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se permite el derecho de circulación para las actividades de los servidores públicos y contratistas del estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID - 19 y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que mediante el Decreto 192 del 13 de marzo de 2020, el Gobernador del Departamento de Santander adoptó medidas de preservación de la vida y mitigación de riesgos con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus COVID - 19.

Que mediante Decreto 075 del 16 de marzo de 2020, el Alcalde de Barrancabermeja declaro una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial.

Que a través del Decreto 078 del 17 de marzo de 2020, el Alcalde de Barrancabermeja adopto medidas temporales, excepcionales, de carácter

www.barrancabermeja.gov.co

Carrera 5 #50 - 43, Sector Comercial

Contacto: (7) 611 5555



preventivo y se ordena la modificación del horario laboral con el propósito de minimizar los riesgos de transmisión por la enfermedad COVID-19.

Que por disposición legal y mediante el Decreto Nacional 1042 de 1978 se determinó la jornada laboral para las entidades del Estado Colombiano y con fundamento en ello el Alcalde de Barrancabermeja expidió el Decreto 339 del 6 de septiembre de 2018 estableciendo la jornada laboral de los empleados públicos del Distrito de Barrancabermeja e igualmente mediante el Decreto 386 del 17 de octubre de 2018 estableció la jornada laboral de los Trabajadores Oficiales de la Administración Central.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece las atribuciones del Alcalde como máxima autoridad administrativa de la entidad territorial, estando dentro de ellas la facultad de regular la jornada laboral.

Que dentro de las atribuciones del Alcalde Distrital se contempla las relacionadas con la administración del talento humano y la expedición de los actos administrativos que disponen lo concerniente a la prestación del servicio dentro de su jurisdicción.

Que con el ánimo de dar cumplimiento estricto a las directrices de los Gobiernos Nacional y Departamental y especialmente de proteger la vida e integridad de los servidores públicos y contratistas, así como de la ciudadanía en general, se deben adoptar medidas temporales, excepcionales, de carácter preventivo para el funcionamiento de la Administración Distrital, tales como la implementación de trabajo en casa para todos los servidores públicos y contratistas de la entidad.

Que por lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto 078 del 17 de marzo de 2020 e implementar el trabajo en casa de manera obligatoria para todos los empleados públicos del Distrito de Barrancabermeja, debiendo para tal fin, reportar sus actividades y labores a los jefes inmediatos, utilizando las herramientas tecnológicas y de telecomunicaciones que se encuentren a su disposición.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficinas, establecerán con cada empleado público la relación de actividades y labores que por su naturaleza puedan realizarse desde la casa, y establecerán los ajustes necesarios a cada procedimiento y actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los empleados públicos que no dispongan de las herramientas tecnológicas y de telecomunicaciones necesarias para realizar sus actividades y labores desde la casa, lo harán saber a sus superiores inmediatos con el propósito de establecer alternativas.

PARÁGRAFO TERCERO: Los empleados públicos destinarán para laborar desde su casa, el mismo número de horas semanales contemplado en la ley, disfrutando de los respectivos días de descanso. Lo anterior, exceptuando aquellos casos en que, por indicación del superior inmediato, sea necesario atender asuntos relacionados con la emergencia generada por el coronavirus COVID - 19.



ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajadores oficiales, deberán permanecer desde sus casas, manteniéndose a disposición del Secretario de Infraestructura y los respectivos capataces, cuando sean requeridos para adelantar tareas de construcción o mantenimiento de obra pública que guarden relación con la emergencia generada por el coronavirus COVID - 19.

ARTICULO TERCERO: Los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, acordarán con sus respectivos supervisores la lista de actividades que por su naturaleza podrán realizarse desde la casa, siempre y cuando correspondan al objeto y alcances contractuales. En todo caso, en materia de contratación estatal se atenderán las directrices que imparta Colombia Compra Eficiente en desarrollo de la emergencia sanitaria.

ARTICULO CUARTO: Solo estarán autorizados para realizar actividades y labores por fuera de su casa, los empleados públicos, trabajadores oficiales y contratistas que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID - 19 y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos indispensables. Los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina autorizarán de manera expresa e inequívoca a los servidores y contratistas que deban salir de sus casas.

PARAGRAFO PRIMERO: Las servidoras públicas o contratistas en estado de gestación, que previamente hubiesen informado su condición, no serán autorizadas para realizar actividades y labores por fuera de su casa.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los servidores públicos o contratistas mayores de 60 años y aquellos que informen sobre problemas respiratorios o afectaciones graves a su salud, no serán autorizados para realizar actividades y labores por fuera de su casa.

ARTICULO QUINTO: Las reuniones de trabajo en la Administración Distrital, solo podrán ser realizadas a través de mecanismos tecnológicos y de comunicaciones.

ARTICULO SEXTO: Se suspende la atención presencial al público en las diferentes dependencias de la Administración Distrital, las PQRS serán presentadas a través de la página web de la Alcaldía u otros mecanismos que se dispongan para tal fin. La atención a las PQRS se efectuará por los mismos medios en que fueron radicadas.

PARAGRAFO PRIMERO: Dada la naturaleza de sus funciones, las Comisarias de Familia e Inspecciones de Policía continuarán prestando el servicio de manera presencial. El Secretario de Gobierno Distrital deberá regular las actividades de dichas Comisarías de Familia e Inspecciones Rurales y Urbanas de Policía evitando la concurrencia masiva de la comunidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Jefe de Control Interno Disciplinario establecerá lo relativo con los procesos que en la actualidad se encuentran en curso, incluyendo eventuales suspensiones de términos y actuaciones.

ARTICULO SEPTIMO: Los servidores públicos que incumplan con sus actividades y labores durante el tiempo que deban permanecer en casa, se expondrán a las investigaciones y sanciones de carácter disciplinario, en los términos de la Ley 734 de 2002.



ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

Nº 089

ARTICULO OCTAVO: Los vehículos oficiales del Distrito de Barrancabermeja quedan a disposición de la Secretaría General para atender la emergencia, con disponibilidad las 24 horas del día.

PARAGRAFO PRIMERO: Los servidores públicos que ejercen funciones como conductores quedan a disposición de los funcionarios coordinadores del puesto de mando unificado (PMU) y los puestos de control, para lo cual deben estar disponibles durante la jornada laboral.

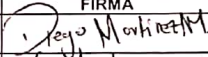
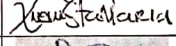
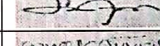
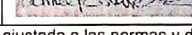
ARTICULO NOVENO: Se suspende toda programación de trabajo en jornada adicional y horas extras de labores.

ARTICULO DECIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, o hasta tanto se superen las circunstancias que dieron lugar al Decreto Presidencial No.457 del 22 de marzo de 2020

Publíquese y Cúmplase

Dado en Barrancabermeja a los 24 MAR 2020


ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diego Fernando Martínez Melo (Abogado Contratista Sec General)		24-03-2020
Revisó:	Xiomara Santamaría García (Secretaria General)		24-03-2020
Revisó:	Liss Marggiorie Reyes Bolaños (Profesional Especializada Grado 03 Despacho Alcalde)		24-03-2020
Aprobó	Carmen Celina Ibañez Elam .Jefe oficina Asesora Juridica		24-03-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.